



Próximamente Obligaciones de Sustancia para Entidades bajo el Régimen SEM

Carta Informativa

19 de enero de 2021



Próximas Obligaciones de Sustancia para Entidades bajo el Régimen SEM

[Leer versión web](#)



Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 241 de 16 de septiembre de 2020, que adopta el Reglamento de Sustancia para empresas con licencia de Sede de Empresa Multinacional ("Empresas SEM"), todas las Empresas SEM deben presentar anualmente, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su periodo fiscal: (i) El Informe Anual – Declaración Jurada ("Declaración Jurada"), según formulario adoptado por la Secretaría SEM; y (ii) copia de los estados financieros auditados.

Todas las Empresas SEM debieron cumplir con la presentación de la Declaración Jurada y estados financieros auditados respecto al periodo fiscal 2019, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Las Empresas SEM obligadas a cumplir con los requerimientos de sustancia a partir del año 2019, debieron presentar la información que evidencie el cumplimiento de dichos requerimientos para el ejercicio fiscal 2019. Para ambos casos, la Secretaría SEM comunicó la posibilidad de otorgar prórrogas para la presentación de la documentación, previa solicitud.

La Declaración Jurada respecto al ejercicio fiscal 2020 y los estados financieros auditados del periodo 2020 deberán presentarse a más tardar el 30 de junio de 2021, para aquellas empresas cuyo año fiscal finalizó el 31 de diciembre de 2020. Respecto a empresas con ejercicio fiscal especial, deberán presentar la información de cada ejercicio fiscal dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su periodo fiscal.

Cierre fiscal de la SEM	31 de diciembre de 2020			
Licencia	Requerimiento de Sustancia	Hasta el 31 de diciembre de 2020	Hasta el 30 de junio de 2021	Hasta el 30 de junio de 2022
Antes del 17 octubre de 2017	A partir del 1 de julio 2021	Sección I	Sección I	Sección I y Sección II
Después del 17 octubre de 2017 o cambios en la licencia	A partir del 1 de enero de 2019	Sección I y Sección II	Sección I y Sección II	Sección I y Sección II

Aquellas Empresas SEM que hayan obtenido su licencia **después del 17 de octubre de 2017**, o que posterior a esta fecha hayan añadido actividades a su licencia, están sujetas a los requerimientos de sustancia respecto a las actividades autorizadas a partir del periodo fiscal 2019 y deberán completar la Sección II a más tardar el 30 de junio de 2021, respecto al período fiscal culminado el 31 de diciembre 2020.

Las Empresas SEM que obtuvieron su licencia **antes del 17 de octubre de 2017** estarán sujetas a los requerimientos de sustancia a partir del **1 de julio de 2021**. Por tanto, este segundo grupo de empresas solo deberá completar la Sección I – Información General de la Declaración Jurada respecto al periodo fiscal 2020 a más tardar el 30 de junio de 2021. Además, para disfrutar del beneficio fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, deberán cumplir con los requerimientos de sustancia a partir del 1 de julio de 2021, conforme se detalla a continuación:

1. Ejercer la actividad o las actividades principales en la República de Panamá.
2. Contar con un número de empleados a tiempo completo adecuado a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa SEM.
3. Contar con gastos operativos anuales adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la SEM.
4. Cumplir con la obligación de reporte ante la Secretaría.

Lo anterior significa que las Empresas SEM cuyo período fiscal culmina el 31 de diciembre de 2020 y que obtuvieron su licencia **antes del 17 de octubre de 2017**, deberán completar la Sección II - Información específica con respecto a las actividades sujetas a requerimientos de sustancia del Informe Anual (Declaración Jurada) a más tardar el 30 de junio de 2022 y respecto al segundo semestre del año fiscal 2021 (1 de julio 2021 al 31 de diciembre 2021)

Los requerimientos de sustancia se deben cumplir y documentar con respecto a cada actividad autorizada en la licencia SEM, por separado. Por lo anterior, las Empresas SEM deberán evaluar su operación a fin de determinar si se están llevando a cabo todas las actividades para las cuales están autorizadas. En caso de no contar con ingresos, empleados y gastos relacionados con alguna de las actividades autorizadas, deberán considerar realizar ajustes en su estructura operativa o solicitar una modificación a su licencia SEM a fin de eliminar aquellas actividades que no se están realizando.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencia Sede de Empresas Multinacionales evaluará la información presentada en la Declaración Jurada y emitirá una resolución administrativa declarando si la empresa cumplió o no con los requerimientos de sustancia para el periodo fiscal en cuestión. Aquellas empresas que no cumplan con los requerimientos de sustancia tributarán sobre sus ingresos a la tarifa regular del veinticinco por ciento (25%) en materia de impuesto sobre la renta.

Sin perjuicio de la pérdida del beneficio fiscal en materia de impuesto sobre la renta, la no presentación de la Declaración Jurada o su presentación tardía, son consideradas infracciones menores sujetas a multas que oscilan desde B/.5,000.00 a B/.50,000.00.

En caso de dudas o consultas, pueden contactar al gerente, director o socio que les atiende o a nuestro equipo de especialistas en servicios tributarios.

Contactos

kpmg.com.pa

Servicios Tributarios

Luis Laguerre

Socio Líder

E: llaguerre@kpmg.com

Jair Montúfar

Socio

E: jmontufar@kpmg.com

José Andrés Romero

Socio

E: jromero4@kpmg.com

Jony Afú

Director

E: jafu@kpmg.com

Gloriberth Buschbeck

Director

E: gloriberthbuschbeck@kpmg.com

Jaime Carrizo

Director

E: jcarrizo@kpmg.com

Andrés Kosmas

Director

E: akosmas@kpmg.com

Zita Segismond

Director

E: zsegismond@kpmg.com

Luis Galvez

Supervisor Senior, Autor de esta edición

E: luisgalvez@kpmg.com

KPMG Panamá

Ave. Samuel Lewis y Calle 56 Este,
Obarrio, Ciudad de Panamá

T: (+507) 208-0700

E: pa-fminformation@kpmg.com

kpmg.com.pa

KPMG en Panamá, Avenida Samuel Lewis y Calle 56 Este, Obarrio, Panamá, 0816-01089

© 2021 KPMG, una sociedad civil panameña y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.